



COLEGIO DE INGENIEROS BIOMEDICOS DE MEXICO A.C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO De la Denominación

Artículo 1. De conformidad con lo que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, se constituyó la Asociación Civil bajo la razón social de “COLEGIO DE INGENIEROS BIOMEDICOS DE MEXICO A.C.”, establecida en la Ciudad de México Distrito Federal cuya Acta Constitutiva 54926 quedó protocolizada el día 4 de Marzo del 2015 ante el notario público licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros titular de la notaría pública No. 75.

Artículo 2. El Colegio agrupa a los Ingenieros Biomédicos o cualquiera de las diferentes denominaciones con las que las instituciones de Educación Superior expiden sus títulos relativos a la Licenciatura de Ingeniería Biomédica.

Artículo 3. La duración del Colegio será indefinida, pero llegado el caso se podrá disolver de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos y las leyes en materia.

Artículo 4. El domicilio del Colegio será en la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte de la República y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

En los artículos siguientes esta asociación se designará indistintamente por la palabra Colegio o por las siglas (CIB) y la mencionada ley reglamentaria como Ley de Profesionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Objeto de la Agrupación

Artículo 5 . El Colegio tiene como propósito general lo que señala el artículo 50 de la Ley de Profesiones, y en particular:

- a) Contribuir a la ubicación, integración, difusión, aprecio y reconocimiento de la sociedad a las diferentes especialidades de la ingeniería Biomédica propias del CIB y al ejercicio profesional de sus miembros colegiados.
- b) Fomentar la superación y el crecimiento profesional de sus agremiados a través de la certificación, capacitación, verificación e impartición de cursos y talleres.
- c) Formar o reconocer peritos profesionales en las ramas de la ingeniería Biomédica, por especialidades.
- d) Difundir las listas correspondientes de peritos profesionales o especialistas con el fin de promover las actividades que les son propias.
- e) Promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas, a través de procedimientos y esquemas de certificación profesional.

f) Contribuir en los proyectos de nuevas leyes o modificaciones existentes; lo mismo que en normalizaciones, reglamentos de estudios superiores, proyectos nacionales y demás documentos básicos relativos a la ingeniería biomédica, donde tenga injerencia, competencia y pertinencia.

g) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

Artículo 6. Las principales acciones que impulsa el Colegio de Ingenieros Biomédicos de México A.C. se mencionan de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

a) Vigilancia del ejercicio profesional.

- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- Promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas a través de procedimientos y esquemas de certificación, capacitación, verificación e impartición de cursos y talleres.
- Promover la impartición de cursos de actualización con valor curricular en las diferentes especialidades de la Ingeniería Biomédica, ya sea a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos.
- Vigilar que las actividades profesionales en que se requieran conocimientos propios de ingenieros y técnicos biomédicos estén desempeñadas por personal con su respectivo título y/o certificación, legalmente expedido y debidamente registrado.

b) Fomentar la consultoría.

- Formar peritos profesionales, por especialidades, que serán los únicos autorizados en emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad y partes interesadas que determine el propio Colegio.
- Fomentar las actividades de Tecnovigilancia en COFEPRIS.
- Fomentar la participación del profesionista en las actividades de auditoria.

c) Participación Académica.

- Promover que el nombre de la profesión en las Universidades sea el de Licenciado en Ingeniería Biomédica.
- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales.
- Promover la creación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) de Ingeniería Biomédica ante el CENEVAL.
- Promover la inclusión de las demandas de mercado laboral en los planes de estudio de ingeniería biomédica.
- Promover la participación de los socios en la acreditación de licenciaturas ante el Consejo de Acreditación de la Enseñanza en Ingeniería (CACEI).

d) Investigación Tecnológica

Impulsar y promover la investigación científica y tecnológica de calidad dentro del ámbito de la Ingeniería Biomédica.

Divulgar los avances del país en el ámbito de la Ingeniería Biomédica, ya sea en forma individual o colectiva.

Realizar publicaciones en medios impresos o digitales que contengan temas de interés para sus asociados o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con la Ingeniería Biomédica.

Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de las actividades de investigación relacionadas con la Ingeniería Biomédica.

Participar en convocatorias nacionales e internacionales para obtener recursos financieros de organismos legalmente constituidos que apoyan el desarrollo e innovación tecnológica aplicada a la medicina.

e) Vinculación.

Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos del Colegio; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de este Colegio.

Fomentar la vinculación de las áreas comerciales y maquila nacionales a esquemas de fabricación (incluidas diseño) y comercialización a nivel internacional.

Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

f) Fomentar la Superación y el crecimiento profesional.

Establecer estrategias para la actualización continua a través de la certificación, capacitación, verificación e impartición de cursos y talleres.

Definir programas de actualización.

Crear y establecer bibliotecas especializadas en las diferentes especialidades de la Ingeniería Biomédica.

g) Participación activa en políticas públicas

- Contribuir en la creación de nuevas leyes relativas a la Ingeniería Biomédica.
- Participación con otras cámaras y asociaciones para promover políticas que afectan al sector de la Ingeniería Biomédica.
- Ser evaluador de normas y guías relacionadas a la tecnología médica.

CAPÍTULO TERCERO

De los Aspectos Generales

Artículo 7. El lema del CIB es: La Ingeniería Biomédica contribuye a la salud de los mexicanos.

Artículo 8. El CIB considera que toda actividad política partidista o religiosa es ajena a su naturaleza y principios. Para el CIB la participación de sus miembros colegiados en cualquier acto que lo represente (sea de carácter comunitario, consultivo, legal, legislativo o judicial, relacionados con el ejercicio de las actividades de su competencia) no debe tener ningún carácter político, quedando prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

Artículo 9. EL CIB es un Colegio mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del Colegio adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

CAPÍTULO CUARTO Del Patrimonio del Colegio

Artículo 10. El patrimonio del Colegio, se constituye:

- I.- Con las aportaciones, subsidios, liberalidades, financiamientos, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares, gobiernos e instituciones en general.
- II.- Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.
- III.- Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General de Asociados.
- IV. Con las cuotas de recuperación obtenidas por los procesos de certificación que sean aplicados por el Colegio, así como por los procesos de renovación de dicha certificación.
- V. Con las cuotas de recuperación obtenidas de cursos, talleres y demás actividades académicas organizadas por el Colegio.

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribible a persona física alguna o a los Asociados, salvo que se trate de persona moral con los mismos fines que este Colegio, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados.

Artículo 11. El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

CAPÍTULO QUINTO

De los Asociados

Artículo 12. El CIB está integrado por ingenieros biomédicos. Titulados con cédula profesional que se encuentre registrada en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal, a los que se les denomina miembros colegiados, en una de las categorías siguientes:

- a) Titular
- b) Especial
- c) Honorífico

Titular, es aquel que cubriendo los requisitos para ser colegiado forma parte del Colegio.

Especial, es aquel profesional cuyo título y cédula profesional no corresponde a una licenciatura de Ingeniero Biomédico, sin embargo su actividad y experiencia profesional pertenece completamente a la Ingeniería Biomédica.

Honorífico, es aquel profesional que por sus logros académicos, científicos y emprendedores que ha brindado a la sociedad en el campo de la ingeniería aplicada a la medicina merece pertenecer al Colegio.

Para ser aceptado como socio Titular, el profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Ser Ingeniero Biomédico titulado con cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal.
- B. No debe haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.
- C. Haber sido admitido por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea de Asociados para formar parte del Colegio.
- D. Cubrir la cuota de membresía que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Para ser aceptado como socio Especial del Colegio, se requiere:

- A. Ser un profesional titulado con cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal.
- B. Tener más de 5 años de experiencia profesional en un ámbito relacionado a la Ingeniería Biomédica.
- C. No debe haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.
- D. Haber sido admitido por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea de Asociados.
- E. Cubrir la cuota de membresía que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

Para ser aceptado como miembro Honorífico del Colegio, se requiere:

- A. No debe haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.
- B. Ser propuesto por uno de los socios del Colegio.

- C. Contar con una trayectoria profesional de reconocido merito en su especialidad por haber hecho contribuciones sobresalientes en el campo de la ciencia y la tecnología relacionadas a la Ingeniería Biomédica.
- D. Haber sido admitido por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea de Asociados.
- E. No requiere cubrir cuota de membresía.

Artículo 13. Los socios proporcionarán al Colegio, información personal como número de identificación IFE, domicilio y teléfono particular, así como información laboral acerca del nombre, dirección y teléfono de la institución en donde laboran, así como la actividad que realizan y el número de cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones del Distrito Federal.

Artículo 14. Cuando uno o varios socios sean admitidos por la Asamblea General de Asociados, se levantará una Acta de Alta de Socios, donde conste el ingreso de los nuevos socios, misma que deberá estar firmada por todos los asistentes y por el Presidente del Colegio. En la misma asamblea se somete a consideración del pleno los casos de bajas de socios. El Acta de Alta de Socios será protocolizada por Notario Público.

Artículo 15. Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el directorio de los miembros titulares activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado, el alta de socios protocolizada de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

Artículo 16. La categoría, los derechos, las obligaciones, los privilegios y los requisitos de admisión para obtener la condición de miembro colegiado del CIB se definen en el Reglamento de Admisión; no obstante, en todo momento deben observarse y acatarse los lineamientos del Código de Ética del Colegio.

Artículo 17. Cualquier categoría puede además llevar el calificativo de ACTIVO si está al corriente de sus cuotas, o de VITALICIO si el reglamento de su comisión de especialidad así lo señala.

Artículo 18. La calidad de Asociado es intransferible.

Artículo 19. El número de Asociados no podrá ser menor de cien. El Colegio reconoce como su Asociado, a quien aparezca inscrito en el Directorio de Registro de Asociados, que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo.

El Directorio de Registro de Asociados estará compuesto por la sección de los socios titulares, especiales y honoríficos activos. Y con un apartado especial de los socios suspendidos temporal o definitivamente.

Artículo 20. Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 21. Son derechos y obligaciones de los agremiados,

I. Derechos de los Asociados ACTIVOS

I.1 Titular:

- a) Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación del Consejo Directivo;

- b) Elegir y ser electo para cualquier puesto de las Comisiones de Especialidad y Comisiones Especiales;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a un voto;
- d) Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del Consejo Directivo;
- e) Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio;
- f) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios del Colegio;
- g) Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional;
- h) Solicitar, por conducto de los órganos de gobierno, que el Consejo de Honor coadyuve en su defensa ante los tribunales o cualquier otra autoridad, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional;
- h) Consultar y recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas del Colegio; y
- i) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

I.2 Especial y Honorífico

- a) Elegir y ser electo para cualquier puesto de las Comisiones de Especialidad y Comisiones Especiales;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a un voto. Excepto para la elección del Consejo Directivo;
- c) Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades del Colegio;
- d) Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio;
- e) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Socios del Colegio;
- f) Solicitar, por conducto de los órganos de gobierno, que el Consejo de Honor coadyuve en su defensa ante los tribunales o cualquier otra autoridad, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional;
- g) Consultar y recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas del Colegio; y
- h) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Socios, cumpliendo con los requisitos respectivos.

II. Obligaciones de los Asociados ACTIVOS:

II.1 Titular

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Contribuir puntualmente al sostenimiento de los gastos del Colegio;
- c) Asistir a las asambleas que se convoquen;
- d) Realizar las actividades profesionales que la comisión del servicio social disponga;
- e) Entregar reportes y documentación que avale las actividades;
- f) Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;
- g) No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo;
- h) Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados;
- i) Separarse del Colegio mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos;

j) Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

II.2 Especial

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Contribuir puntualmente al sostenimiento de los gastos del Colegio;
- c) Asistir a las asambleas que se convoquen;
- d) Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;
- e) No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo;
- f) Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados;
- g) Separarse del Colegio mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos;
- h) Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

II.2 Honorífico

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;
- b) Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;
- c) No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo;
- d) Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados;
- e) Separarse del Colegio mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos;
- f) Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 22. El Consejo Directivo, previo dictamen del Consejo de Honor, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de esta Asociación; para que la exclusión surta efectos se requiera el voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes.

Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los profesionistas que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión de Ingeniería Biomédica. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos del Colegio.

El Consejo Directivo establece y aplica sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 23. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo, tanto de gobierno como de autoridad del Colegio, y está integrada por todos los miembros colegiados con derechos vigentes; sus resoluciones tomadas, en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los asociados aun a los ausentes o disidentes. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

El Colegio debe celebrar obligatoriamente una Asamblea Ordinaria cada año, además de las extraordinarias que el Consejo Directivo considere necesarias. Tanto el Consejo Directivo como los presidentes y secretarios de las Comisiones de Especialidad, lo mismo que los presidentes y secretarios de las Comisiones Especiales, toman posesión en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 24. Las asambleas las convoca y dirige el presidente del Consejo Directivo del Colegio, a solicitud del propio Consejo Directivo o del Consejo de Honor. Sin embargo, el cinco por ciento de los asociados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo convoque a una asamblea extraordinaria para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. El primer secretario propietario del Consejo Directivo funge como secretario de la asamblea.

Artículo 25. El quórum para llevar a cabo las asambleas ordinarias o extraordinarias en primera convocatoria debe ser del 50% más uno del número de miembros colegiados regulares el día del acto. De no cumplirse el quórum requerido se cita en segunda convocatoria veinte minutos después de la hora señalada para la primera; y en tercera y última convocatoria veinte minutos después a la segunda convocatoria; en cuyo caso se lleva a cabo con los miembros colegiados que asistan.

Artículo 26. Las convocatorias contendrán orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el presidente o vicepresidente. El Consejo Directivo notificará a los asociados por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

Artículo 27. Las resoluciones de las asambleas, ordinarias o extraordinarias las validan los miembros colegiados regulares por mayoría de votos. La votación solo se hará de manera presencial. Se exceptúan los casos que requieran condición especial de votación, previstos en estos estatutos.

Artículo 28. La asistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias no es delegable, por lo que los miembros colegiados están obligados a concurrir de manera física o presencial.

Artículo 29. Corresponde a las Asambleas Ordinarias

- a) Conocer los asuntos más relevantes del actuar, administrar y devenir del CIB, por medio del informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por el Colegio durante ejercicio anterior, y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crean convenientes;
- b) Aprobar los estados financieros del ejercicio anterior;
- c) Resolver sobre la admisión o exclusión de asociados;
- d) Crear comisiones especiales y determinar sus facultades y obligaciones;
- e) Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así

como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas;

f) Proponer y aprobar los reglamentos y Código de Ética, que rijan a todos los profesionistas que formen parte del Colegio;

g) Decidir sobre los rubros más importantes para la buena marcha y crecimiento sustentable del Colegio;

b) Todas las demás facultades que le confieran los presentes estatutos; la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; el Código Civil en materia común para el Distrito Federal así como el Código Civil vigente de la entidad federativa en donde el Colegio tenga su domicilio.

Artículo 30. Corresponde a las Asambleas Extraordinarias

- a) Aceptar o en su caso rechazar las propuestas para modificar el estatuto del CIB y sus reglamentos correspondientes al funcionamiento de las propias asambleas, a las elecciones, de los miembros colegiados, del patrimonio, del código de ética, de la certificación y también los asuntos relativos a las cuotas de cualquier índole, los presupuestos anuales y sus contratos, los planes a corto y mediano plazo, las fusiones, las alianzas y las disoluciones;
- b) Disolución del Colegio;
- c) Cambio de Objeto del Colegio;
- d) Transformación del Colegio o fusión con otras Asociaciones y Sociedades;
- e) La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes propiedad del Colegio, o cualquier acto de dominio sobre ellos.

CAPÍTULO SEPTIMO

Del Órgano de Gobierno

Artículo 31. El CIB adopta como forma orgánica y organizativa, la siguiente:

- a) La Asamblea
- b) Un Consejo Directivo, conformado por:
 - Un presidente y un vicepresidente
 - Un primer secretario propietario y un primer secretario suplente
 - Un segundo secretario propietario y un segundo secretario suplente
 - Un tesorero y un subtesorero
- c) Consejo de Honor
- d) Comisiones de Especialidades
- e) Comisiones Especiales
- f) Un patronato

La dirección y administración del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo el cual durará dos años en el ejercicio del encargo y quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General de Asociados, de entre los mismos Asociados, en los términos que señala el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

El pleno del Consejo Directivo debe sesionar por lo menos una vez al mes, bajo la dirección del presidente quien cuenta con voto de calidad. La asistencia y participación de los miembros del Consejo Directivo en la sesiones del mismo no son delegables. Las funciones de suplencia son las estipuladas en los presentes estatutos.

Consejo de Honor. El Consejo de Honor está formado por los cinco últimos ex presidentes del Colegio cuyo periodo haya finalizado completo, y manifiesten estar de acuerdo y en posibilidad de formar parte de él. El ex presidente de mayor antigüedad funge como presidente del Consejo de Honor, el secretario es el de menor antigüedad y los tres restantes son los primeros, segundos y terceros vocales, en orden de mayor a menor antigüedad. El Consejo de Honor sesionará conforme al reglamento correspondiente.

Comisión de Especialidad. La comisión es el grupo de miembros colegiados que se organiza dentro del CIB con interés y objetivos comunes. Pueden formarse tantas comisiones por rama como sea necesario, su número y calidad se aprueban por asamblea.

- La comisión de especialidad puede ser integrada por comités de peritos, comités de unidades de verificación, comités de especialistas, comités de corresponsables, aspirantes, recién egresados y otros relacionados.
- Cada comisión tiene por lo menos un presidente y un secretario. aunque puede también tener un tesorero; todos elegidos de entre sus miembros colegiados.
- El presidente, secretario y, en su caso, el tesorero de cada comisión de especialidad, no pueden ser elegidos para volver a ocupar el mismo cargo en el futuro.
- Un mismo miembro colegiado puede pertenecer a una o varias comisiones de especialidad.
- Las comisiones de especialidad dependen directamente del Vicepresidente del Consejo Directivo y en ellas se elaboran las listas de peritos respectivos
- El Vicepresidente deberá rendir un informe anual (técnico y financiero) al Consejo Directivo de las actividades, propósitos, logros y productos de cada comisión.
- Las actividades de las comisiones de especialidad deben ser acordes con los objetivos del Colegio, procurando la autosuficiencia y redituando algún beneficio gremial, académico, normativo, de vinculación, técnico o económico para ellas mismas, para el CIB y para sus agremiados.

Comisiones Especiales. Es un grupo que se encarga de hacer trabajos especiales para el CIB, conformada a solicitud expresa del Consejo Directivo.

- La comisión especial puede ser un grupo de trabajo interdisciplinario que promueva y fomente el Consejo Directivo, con la finalidad de que el CIB participe en el análisis y solución de los problemas nacionales afines a la ingeniería biomédica.
- Corresponde al Consejo Directivo autorizar su establecimiento para promover los objetivos e intereses del CIB; de la misma manera que puede darla por terminado cuando lo considere conveniente.
- Pueden formarse tantas comisiones especiales como sea necesario; su número y calidad los aprueba el Consejo Directivo.
- Todas las comisiones especiales dependen del presidente del Consejo Directivo.
- Cada comisión especial está formada por un máximo de 11 miembros, donde al menos la mitad más uno es miembro colegiado.
- El número de miembros de las comisiones especiales debe ser non.
- Cada comisión especial está coordinada por un presidente y un secretario, designados por el Consejo Directivo.
- El presidente de la comisión especial debe tener la calidad de miembro colegiado del CIB.
- Las reglas de funcionamiento y participación de las comisiones especiales se establecen en los reglamentos correspondientes.

Patronato. Es un órgano encargado de proponer las estrategias y planes para el logro de los objetivos financieros del Colegio, así como de ejecutar las que le son propias bajo lo siguiente:

- El objetivo fundamental del patronato es promover y conseguir apoyos económicos con la finalidad de contribuir financieramente con el CIB para el cumplimiento de sus propósitos.
- El patronato del Colegio está conformado por un presidente, un secretario, patronos y miembros colegiados interesados en participar en él.
- Son patronos del CIB aquellas personas físicas o morales que, por su interés manifiesto, fomenten el desarrollo de las actividades del Colegio y se comprometan a efectuar y conseguir aportaciones en beneficio de éste.
- El presidente y tesorero del CIB fungen como secretario y tesorero del patronato.
- El presidente es una persona de reconocido prestigio y compromiso con el CIB, elegido por el Consejo Directivo y ratificado por la asamblea general
- El patronato está facultado para allegarse de la asistencia de asesores.

Artículo 32. De las funciones del Consejo Directivo

El presidente es miembro de cualquier grupo de trabajo del CIB y tiene como funciones generales:

- a) Conducir las asambleas ordinarias o extraordinarias, las reuniones de las comisiones especiales y todas las actividades relacionadas con la operación del Colegio.
- b) El buen funcionamiento de los distintos órganos del CIB incluidos los grupos de trabajo para la promoción y consecución de los objetivos e intereses del Colegio.;

El vicepresidente del CIB tiene como funciones generales:

- a) Presidir las reuniones de trabajo por delegación del presidente del Consejo Directivo del CIB.
- b) Cumplir con las funciones que se establecen en los reglamentos del Colegio.
- c) Supervisar y revisar el desempeño de las comisiones de especialidad.

El primer secretario propietario del Consejo Directivo del CIB es responsable de protocolizaciones de actas, las declaraciones y cualesquier otra actividad que las leyes mexicanas le requieran al Colegio; así como ejecutar las disposiciones que emanan de las asambleas y demás reuniones siempre bajo la supervisión de los integrantes del Consejo Directivo.

El primer secretario suplente del Consejo Directivo del CIB auxilia y en su ausencia asume las funciones del primer secretario propietario del Consejo Directivo.

El tesorero del Consejo Directivo del CIB es responsable directo del manejo de los fondos del Colegio; llevará los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá en corresponsabilidad con el subtesorero de la presentación al término de cada ejercicio anual del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la Asamblea General de Asociados y tendrán además, las facultades que a los funcionarios de su clase confiere el Código Civil Vigente.

El subtesorero del Consejo Directivo del CIB será corresponsable con el tesorero del Consejo Directivo de las actividades relativas al manejo contable, financiero y fiscal del Colegio; siempre bajo la supervisión de los integrantes del Consejo Directivo.

El segundo secretario propietario es responsable de apoyar al Vicepresidente para llevar a cabo los registros de las actividades correspondientes a las Comisiones de Especialidad, lo mismo que todos los planes que busquen fortalecerlas y acrecentarlas; así como ejecutar las disposiciones que emanan de las asambleas y demás reuniones siempre bajo la supervisión de los integrantes del Consejo Directivo.

El segundo secretario suplente del Consejo Directivo del CIB auxilia y en su ausencia asume las funciones del segundo secretario propietario del Consejo Directivo.

Las Sesiones del Consejo Directivo se consideran legalmente reunidas, cuando se cumple con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Las convocatorias para las Sesiones de los miembros del Consejo Directivo, serán realizadas a través del Primer Secretario Propietario o el Presidente. Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, y se hará saber a sus miembros por medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión.

De todas las Sesiones, se levantará un acta, una vez que el Presidente del Consejo Directivo reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados y la fecha de emisión de su voto, posteriormente el Primer Secretario Propietario transcribirá en el libro especial de actas de Sesiones de Consejo. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente, Primer Secretario Propietario y por todos los asistentes a la misma.

Quedará asentado en el acta el delegado designado para ejecutar o formalizar las resoluciones tomadas durante las Sesiones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO OCTAVO

De los representantes, apoderados y colaboradores

Artículo 33. La representación legal del Colegio la ejercen de manera mancomunada el presidente con el tesorero del Consejo Directivo. Los oficios y comunicados deben estar firmados por el presidente y el primer secretario propietario o en su ausencia por delegación, por el vicepresidente y el segundo secretario propietario.

Artículo 34. Se confiere al Consejo Directivo, como cuerpo colegiado de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- a) Poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - i. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - ii. Para transigir.
 - iii. Para comprometer en árbitros.

- iv. Para absolver y articular posiciones.
- v. Para recusar.
- vi. Para recibir pagos.
- vii. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales;

b) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorgan facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento legal, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún del de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales;

- c) Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal;
- d) Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal;
- e) Para contratar y remover a funcionarios y empleados de el Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;
- f) Para formular el reglamento interior de trabajo;
- g) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos;
- h) Para convocar a asambleas de asociados y para ejecutar sus resoluciones;
- i) Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.

El presidente del Consejo Directivo ordena y coordina con el primer secretario propietario la oportuna protocolización ante notario público de la transición de poderes necesarios para operar.

Los recursos económicos del CIB los administra el Consejo Directivo del Colegio, de manera mancomunada entre el presidente y el tesorero; en ausencia del presidente y por delegación con el vicepresidente, en ausencia del tesorero también por delegación, con el subtesorero.

El Consejo Directivo tiene la facultad de contratar o despedir al personal necesario para operar las oficinas del CIB, basado en el desempeño del mismo y de los presupuestos y recursos del Colegio

Los cargos del Consejo Directivo y los de las comisiones especiales son honorarios, por lo que no reciben remuneración alguna por parte del CIB.

En caso de requerirse gastos de representación y viáticos par cualquier miembro del Consejo Directivo, éstos deben ser autorizados con anticipación por el mismo consejo directivo.

La asignación de los recursos económicos para todo tipo de trabajo que tenga que ser efectuado por terceros, debe hacerse en cumplimiento con el reglamento correspondiente.

Artículo 35. El CIB se obliga a elaborar los reglamentos que considere necesarios para su operación, dirección y administración, los cuales deben ser analizados, discutidos, modificados y aprobados por el consejo directivo o la asamblea según sea el caso antes de ponerlos en ejecución. Los reglamentos relacionados con las asambleas, el código de ética, de los miembros colegiados, de las elecciones, del patrimonio, de la certificación profesional y del servicio social profesional, deben ser aprobados por la propia asamblea, el resto solamente por el consejo directivo en funciones.

Artículo 36. Ningún reglamento del CIB está por encima de los preceptos establecidos en estos estatutos.

Artículo 37. Cualquier modificación o nueva propuesta que se pretenda hacer a los reglamentos debe enviarse, junto con las razones que lo motivan, al consejo directivo por lo menos con sesenta días de antelación a la reunión decisoria. Las modificaciones o propuestas relacionadas con las asambleas o las elecciones deben proponerse al Consejo Directivo, para que las someta a la aprobación de una asamblea con las observaciones que considere convenientes.

Artículo 38. Para aceptar o rechazar cualquier cambio o nuevo reglamento, la reunión decisoria del consejo directivo debe tener el quórum necesario para dictaminar con las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

CAPÍTULO NOVENO

De las Comisiones Especiales

Artículo 39.- El Consejo Directivo, podrá establecer la creación de diversas Comisiones Especiales para que lo auxilien en la administración del Colegio, las cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser:

- I.- De Honor y Justicia
- II. De Admisión
- III.- Del Servicio Social Profesional.
- IV.- De Planificación
- V.- De Asuntos Internacionales
- VI.- De Difusión y Comunicación
- VII. De Estudios Científicos, y
- VIII.- De Peritos Profesionales
- IX.- De Elecciones

CAPÍTULO DÉCIMO

De las cuotas, aportaciones y tarifas

Artículo 40. Las cuotas, aportaciones y tarifas del CIB son ordinarias o extraordinarias y deben ser aprobadas en asamblea. Es atribución exclusiva del Consejo Directivo establecer excepciones, becas y prórrogas llevando un registro en las actas de las reuniones, donde se trate el tema, de las razones para ello y deberán ser sometidas a su ratificación en una asamblea.

Artículo 41. Antes de someter a su aprobación en asamblea, las cuotas aportaciones y tarifas, debe analizarse la situación financiera, los planes y presupuestos del CIB y presentarse en conjunto. Ya aprobadas se deben consignar explícitamente en el acta de asamblea.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

De los Ejercicios Sociales

SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL

Artículo 42. Todos los agremiados titulares tienen la obligación de prestar servicio social profesional (SSP), las excepciones se encuentran estipuladas en el reglamento de servicio social profesional del CIB. El Consejo Directivo, elabora el programa anual de SSP y lleva a cabo el registro del mismo para enviarlo a la Dirección General de Profesiones.

Artículo 43. El CIB define como actividades del SSP, las siguientes:

- Investigaciones
- Asesorías y/o consultorías
- Capacitación, Enseñanza
- Campañas, Programas y Proyectos que coadyuven al bienestar de la población en general.

Artículo 44. El SSP se registrará por el Reglamento para el Servicio Social Profesional del Colegio de Ingenieros Biomédicos de México A.C.

Artículo 45. Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de la escritura 54926 y concluirá el treinta y uno de diciembre del 2015.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

De las Votaciones

Artículo 46. El proceso para elegir a los miembros del nuevo Consejo Directivo es responsabilidad del Consejo Directivo en funciones con el apoyo de una comisión especial a la que se le denomina Comisión Electoral, nombrada expresamente para esos fines, bajo los siguientes incisos:

- a) La Comisión Electoral estará integrada por:

- Un presidente; miembro del Consejo de Honor
 - Un primer secretario propietario; que a su vez es uno de los Secretarios del Consejo Directivo en funciones
 - Cinco miembros colegiados con derechos vigentes designados por el Consejo Directivo.
- b) El presidente propone al Consejo Directivo, tres meses antes del proceso electoral, a los candidatos para ocupar las posiciones de la Comisión Electoral.
 - c) El Consejo Directivo aprueba a los miembros que integrarán la Comisión Electoral.
 - d) Los miembros de la Comisión Electoral no pueden participar como candidatos a puesto alguno.
 - e) La Comisión Electoral cesa sus funciones en la asamblea extraordinaria de toma de protesta del nuevo Consejo Directivo, o en su caso hasta que se extinga cualquier inconformidad relacionada con el proceso electoral.
 - f) Al final de su gestión la Comisión Electoral presenta al Consejo Directivo un informe escrito de su gestión.

Artículo 47. El Consejo Directivo convoca a elecciones para los siguientes cargos del Consejo Directivo:

- a) Primer Secretario Suplente
- b) Subtesorero
- c) Segundo Secretario Propietario
- d) Segundo Secretario Suplente

El Consejo Directivo envía a los miembros colegiados titulares con derechos vigentes una invitación, al correo electrónico registrado en el Colegio, para proponer candidatos a los puestos antes mencionados dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

Cada una de las candidaturas debe ser apoyada por al menos 50 firmas de miembros colegiados en el pleno ejercicio de sus derechos. Los apoyos a candidatos se manifiestan por escrito en carta dirigida al presidente del Consejo Directivo y opcionalmente copia a la Comisión Electoral. En caso de firmas repetidas solamente tendrá valor la primera en registrarse.

La Comisión Electoral recibe las propuestas de candidatos a los puestos de elección y de manera secuencial anota la fecha y hora del acto de recepción. De acuerdo a los tiempos establecidos en la convocatoria, la comisión revisa los documentos para su aceptación o rechazo.

Artículo 48. Al finalizar el plazo de registro y aceptación de los candidatos, el Consejo Directivo recibe de la Comisión Electoral las propuestas registradas para candidatos a los puestos de elección. En caso de no recibir candidaturas para uno o más puestos, el Consejo Directivo procederá a proponer candidatos a las vacantes.

Una vez cubiertas todas las posiciones, el Consejo Directivo publica en la página electrónica del Colegio la lista de candidatos registrados en cada posición.

Artículo 49. El día de las elecciones, el proceso de votación y el procedimiento de conteo de votos se establecerán en la convocatoria. La Comisión Electoral vigilará que el proceso de votaciones se lleve a cabo en tiempo y forma de acuerdo a lo publicado en la convocatoria correspondiente.

La labor de proselitismo de los candidatos no podrá incluir, ni de manera pública ni privada, comentarios negativos entre los contendientes. El incumplimiento de esta disposición será sancionado a criterio del Consejo Directivo y la Comisión Electoral, y puede llegar hasta la anulación del registro del candidato infractor.

Artículo 50. El Consejo Directivo confirma la elección y hace la declaratoria de los candidatos triunfadores en la asamblea extraordinaria convocada para tal propósito. Dentro de los 15 días siguientes se hace de conocimiento público mediante la página electrónica del Colegio.

Artículo 51. La Comisión Electoral recibe y analiza las inconformidades o impugnaciones al proceso electoral o al resultado de las mismas hasta los siguientes 10 días naturales a la celebración de las elecciones y emitirá su resolución dentro los siguientes 10 días naturales reportando el proceso por escrito al Consejo Directivo para su conocimiento y divulgación la página electrónica del Colegio, la misma debe ser entregada a los que presentaron la inconformidad o impugnación. De no aceptarse la resolución deberá ser turnada al Consejo Directivo para su confirmación y de no ser tampoco aceptada podrá ser turnada al Consejo de Honor quien dentro de los siguientes diez días naturales emitirá su recomendación al Consejo Directivo quien emitirá la resolución final y la publicará en la página electrónica del Colegio.

Artículo 52. En caso de que alguno de los miembros colegiados electos manifieste estar imposibilitado para aceptar o continuar en su cargo, ya sea por motivos personales, de salud, legales o sociales, por incumplimiento de las responsabilidades del cargo, por haber sido sancionado por alguna falla al CIB a su estatuto o a sus reglamentos, el Consejo Directivo convoca a una asamblea para sustituirlo e invita a los candidatos que participaron en la elección en orden de votos obtenidos a que ocupen ese puesto.

Artículo 53. El proceso electoral termina cuando toma posesión el Consejo Directivo Electo.

Artículo 54. A partir de la toma de protesta, el vicepresidente en funciones ocupa automáticamente el cargo de presidente del nuevo Consejo Directivo, el primer secretario propietario ocupa automáticamente el cargo de vicepresidente, el segundo secretario propietario ocupa automáticamente el cargo de primer secretario propietario, y el subtesorero ocupa automáticamente el cargo de tesorero.

Artículo 55. Los miembros colegiados electos para las distintas posiciones en cada una de las comisiones, asumen su cargo como indica el reglamento de elecciones.

Artículo 56. Referente a las votaciones para la elección de las posiciones de presidentes, secretarios y en su caso tesoreros **de las comisiones de especialidad** las eligen los miembros colegiados con derechos vigentes, por votación directa en el seno de la asamblea, convocada por el Consejo Directivo. La duración del cargo es de dos años con una sola posibilidad de reelección; por ningún motivo los miembros colegiados que hayan ocupado algún cargo pueden volver a ocuparlo en el futuro.

Artículo 57. Cuando se elige a un presidente de comisión de especialidad para ocupar un puesto dentro del Consejo Directivo, éste nombra a quien lo sustituya; de acuerdo con lo establecido en el reglamento de elecciones del CIB.

Artículo 58. El proceso de elección para los presidentes, secretarios y en su caso tesoreros de las comisiones de especialidad, es responsabilidad del vicepresidente del Consejo Directivo apoyado por los correspondientes presidente, secretarios y en su caso

tesoreros en funciones de la comisión de especialidad siempre y cuando éstos nos sean candidatos para la siguiente elección.

Artículo 59. Cuando el presidente, secretario o en su caso tesorero de una comisión de especialidad participe en el proceso de elección por segunda vez, el Consejo Directivo nombra a los responsables del proceso de elección, quienes elaboran un informe sobre lo sucedido.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO De la Vinculación

Artículo 60. Por su naturaleza científica, tecnológica, académica, empresarial y función social, el CIB tiene vinculación con diversas autoridades, instituciones y organizaciones nacionales y extranjeras públicas y privadas. Por lo que en cualquier convenio, contrato o colaboración debe asegurar el irrestricto apego a sus objetivos y estatutos, lo mismo que lo correspondiente a la salvaguarda de los intereses del Colegio y de sus miembros colegiados.

Artículo 61. Para cumplir con el artículo anterior y difundir las ideas tendientes al desarrollo de sus agremiados, así como para promover su vinculación y buscar el reconocimiento social de su labor profesional, el CIB está facultado para organizar todo tipo de actividades, nacionales e internacionales y publicar los materiales que ayuden al cumplimiento de esta labor de vinculación.

Artículo 62. Con la finalidad de valorar el quehacer profesional de los miembros colegiados del CIB y motivar el futuro trabajo de los ingenieros recién egresados, el CIB establece un programa anual de reconocimientos y premiación para los profesionistas más destacados de las diferentes especialidades de la ingeniería biomédica. Las bases y reglas de operación se detallan en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO De sus Modificaciones

Artículo 63. Cualquier modificación que el Consejo Directivo pretenda hacer al estatuto del CIB debe proponerla por escrito, y difundirla a todos los miembros colegiados a través de la página electrónica del Colegio, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de la asamblea extraordinaria correspondiente en la que se presente.

Artículo 64. Cuando la modificación la propongan los miembros colegiados, ésta debe hacerse llegar al presidente del Consejo Directivo con el respaldo firmado de por lo menos 25 colegiados. El presidente la somete a consideración del Consejo Directivo y en caso de juzgarla razonable se aplica lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 65. Cualquiera que sea el origen de las propuestas de modificación, deben discutirse en asamblea extraordinaria antes de someterlas a votación. Su aprobación requiere de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los miembros colegiados presentes en la asamblea. No se aceptarán cartas poder.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO

De la disolución y Liquidación del Colegio

Artículo 66. En caso de disolución del CIB el Consejo Directivo sigue este procedimiento:

- a) Analiza a profundidad los argumentos que motivan la disolución y verifica lo indicado en la legislación correspondiente.
- b) Hace públicas las razones por las que se propone disolver el Colegio. por lo menos sesenta días naturales antes de la asamblea extraordinaria a la que se convoca mediante edicto publicado en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del colegio.
- c) Verifica que únicamente los miembros colegiados con derechos vigentes ejerzan su derecho al voto.
- d) Aprueba la disolución del CIB con la aceptación expresa de las dos terceras partes de los miembros colegiados con derechos vigentes que hayan asistido a la asamblea.
- e) Rinde un informe completo sobre la situación del Colegio, disponible para los miembros colegiados con derechos vigentes.
- f) Vigila que se active el procedimiento de liquidación descrito en el reglamento de Patrimonio del CIB.
- g) El presente artículo deber estar acorde con las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento; el Código Civil para el Distrito Federal, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.

TRANSITORIOS

Transitorio primero. El Presente Estatuto y Reglamentos adjuntos entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la asamblea y corresponde al Consejo Directivo en funciones asegurar su aplicación.

Transitorio segundo. En la primera elección siguiente a su aprobación el Consejo Directivo del CIB queda conformado de acuerdo con estos estatutos por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Primer secretario propietario
- d) Primer secretario suplente
- e) Tesorero
- f) Subtesorero
- g) Segundo secretario propietario
- h) Segundo secretario suplente

Transitorio tercero. El Consejo Directivo dispone de un plazo no mayor de 60 días para hacer público y difundir en la página electrónica del Colegio el presente Estatuto. Al mismo tiempo debe convocar una asamblea extraordinaria y presentar para su aprobación los reglamentos relacionados con el Código de Ética y con el Servicio Social Profesional que deben ser aprobados o modificados por la propia asamblea. Una vez obtenida la aprobación dispone de 30 días para publicarlos en la página electrónica del CIB.

Transitorio cuarto. El Consejo Directivo dispone de un plazo de dos años para formular, presentar y publicar los demás reglamentos a los que se hace referencia en los estatutos, previa aprobación del Consejo Directivo o de la asamblea según proceda en cada caso.

Transitorio Quinto. Para la operación del Colegio en caso de que no contar con los reglamentos listados, el documento rector será el presente estatuto.

Transitorio Sexto. Durante los primeros 2 años de existencia del Colegio, el Consejo de Honor estará formado por los cinco miembros honoríficos más destacados. Éstos se irán remplazando por los ex presidentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Capítulo Séptimo de estos estatutos.

Los presentes estatutos se emiten para su publicación a los 15 días del mes de Abril de 2015.